

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2310
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR- FOREMSUR
DEMANDADA: JHON RIVAS POTES.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00375-00.

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La **FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR-FOREMSUR** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JHON RIVAS POTES, teniendo en cuenta el capital incorporado en pagare 086-14 CO con fecha de vencimiento del 3 de abril de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de JHON RIVAS POTES y a favor del FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR- FOREMSUR ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$15.184.755 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagare 086-14 CO con fecha de vencimiento el 3 de abril de 2020.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 4 de abril del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la C. de C. No. 66.819.180 y T. P. No. 125.098 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200375